

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

00000301

54-A-22

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fecha veintisiete de marzo del año que transcurre (f. 794), se concedió a los intervinientes el plazo de diez días hábiles para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes; en ese contexto, se recibió escrito de los apoderados del servidor público investigado, mediante el cual refieren argumentos de defensa a favor de este último y solicitan se extienda certificación de la resolución final que se emita (fs. 798 al 800).

#### **Considerandos:**

##### **I. Relación de los hechos**

##### Objeto del caso

El presente procedimiento se tramita contra el señor Ronald Arturo Guillén Maldonado, Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), ahora Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG–, por cuanto, durante el período comprendido entre los días veintisiete de julio de dos mil diecisiete y veintisiete de julio de dos mil veintidós, durante el horario en el que debía desarrollar las funciones correspondientes a ese cargo, habría realizado actividades privadas, entre ellas, actividades vinculadas a la prestación de servicios particulares de abogacía y notariado.

Asimismo, se le atribuye la posible infracción al deber ético de “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, en razón que, en el mismo período, habría utilizado bienes –muebles e inmuebles– del CONNA y servicios contratados por la misma institución, para realizar las referidas actividades privadas.

##### Desarrollo del procedimiento

1. Por resolución de fs. 2 y 3 se inició la investigación preliminar del caso sobre los hechos antes relacionados y se delegó a un Instructor para realizarla.

2. En la resolución de fs. 147 al 150 se decretó la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Guillén Maldonado y se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.

3. Mediante escrito de fs. 152 al 156, los apoderados generales judiciales con cláusula especial del investigado realizaron alegaciones sobre los hechos y transgresiones atribuidos a su representado; indicando, en síntesis, que este último no realizó actividades privadas durante la jornada laboral que debía cumplir en la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, sin contar con licencias para ello, y plantearon justificaciones para ausencias y realización de actividades privadas en días específicos.

Asimismo, indicaron que la falta de justificación –tanto del incumplimiento de la jornada de trabajo como de la realización de actividades particulares en la misma, por parte de su representado–, en

las fechas advertidas, se debe al “mal manejo” (sic) de los permisos otorgados y al “proceso de marcación que se tiene”.

4. Mediante resolución de fs. 165 al 167 se autorizó la intervención de los apoderados del investigado, se abrió a pruebas el procedimiento por el término de veinte días hábiles y se delegó a Instructor para la investigación de los hechos.

5. Mediante escrito de fs. 175 y 176, los apoderados del investigado solicitaron requerir prueba documental, ofrecieron prueba testimonial y declaración de propia parte.

6. En el informe de fs. 180 al 783, el Instructor delegado estableció los hallazgos de la investigación efectuada e incorporó prueba documental.

7. En la resolución de fs. 784 al 786 se ordenó citar como testigo al señor [redacted] para que rindiera su declaración en la audiencia programada a las diez horas del día dieciséis de enero del año que transcurre y se delegó Instructor para que efectuara los interrogatorios correspondientes.

8. En la audiencia de recepción de prueba testimonial (fs. 792 y 793), con la presencia de uno de los apoderados del investigado, se recibió la declaración del señor [redacted].

9. En la resolución de f. 794 se concedió a los intervinientes el plazo de diez días hábiles para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes respecto de la prueba que obra en el expediente.

10. Mediante escrito de fs. 798 al 800, los apoderados del investigado contestaron el traslado conferido, realizando alegaciones de defensa.

## **II. Fundamento jurídico.**

### *Infracciones atribuidas*

Las conductas atribuidas al señor Guillén Maldonado se calificaron como posibles transgresiones al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) y a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e), ambos de la LEG.

En el ámbito internacional se ha destacado la importancia que el debido uso del patrimonio del Estado representa en el desarrollo sostenible de los pueblos, mismo que en múltiples ocasiones ha sido mermado por la proliferación de actos de corrupción.

Es por ello que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción promueve los principios de debida gestión de los asuntos y bienes públicos, responsabilidad, integridad, rendición de cuentas y transparencia.

Del mismo modo, la Convención Interamericana contra la Corrupción condena que cualquier persona que ejerza funciones públicas use o aproveche indebidamente en beneficio propio o de un tercero, cualquier tipo de bienes del Estado.

También el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estipula que quienes desempeñan funciones públicas no deben utilizar indebidamente en ningún momento bienes o servicios públicos para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.

Bajo esa misma lógica, la LEG enfatiza el deber de los servidores públicos de hacer uso racional de los recursos estatales, únicamente para los fines institucionales; pues el desvío de los mismos hacia fines particulares indiscutiblemente constituye un acto de corrupción –artículo 5 letra a) de la LEG–.

No debe perderse de vista que todas las instituciones públicas, sin excepción, deben adoptar medidas que les permitan usar con eficiencia los recursos que les han sido asignados, lo cual desde todo punto de vista riñe con la utilización de los mismos con propósitos personales.

Los recursos públicos –bienes y fondos– que maneja y custodia cualquier servidor público no le son propios, sino que pertenecen y están al servicio de la colectividad. Esto significa que un funcionario o empleado público, en su trabajo cotidiano, no ha de orientar sus acciones ni los recursos que gestione hacia beneficios personales, sino hacia objetivos que se vinculen de forma específica con las atribuciones y funciones propias de la institución en la que se desempeña; lo cual debe de manera inevitable servir a la realización de un interés colectivo; es decir, que importe a todos los miembros de la sociedad.

Por tal razón, el desempeño de una función pública no debe visualizarse como una oportunidad para satisfacer intereses meramente privados, ni para obtener beneficios o privilegios de ningún tipo; pues ello supondría una verdadera desnaturalización de la actividad estatal.

Esta norma manda a los servidores públicos a utilizar los bienes públicos “únicamente” para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados. De manera que los bienes fondos y recursos públicos no pueden destinarse para un objetivo no institucional, aun cuando ya se hayan satisfecho los fines para los cuales está afecto.

En ese mismo sentido se pronunció este Tribunal en las resoluciones de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo, y quince horas con veinte minutos del día diecinueve de noviembre, ambas de dos mil veintiuno, y catorce horas del día once de mayo de dos mil veintidós, en los procedimientos referencias 37-O-19, 144-D-19 y 132-D-18 respectivamente.

La prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG pretende evitar que los servidores públicos realicen actividades ajenas al quehacer institucional durante su jornada ordinaria de trabajo, salvo que exista una justificación legal para ello. La referida norma tiene por objeto que el servidor público respete su jornada ordinaria, es decir, el tiempo efectivo establecido para que se dedique a las tareas usuales que corresponden a su puesto o cargo.

La regulación común de la jornada de trabajo en el sector público se encuentra en el artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, el cual preceptúa que el despacho ordinario en todas las oficinas públicas, será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas. Al poseer esta disposición un carácter general resulta útil para definir la jornada ordinaria o período de audiencia en que los funcionarios y empleados están obligados a asistir a su despacho u oficina, ante la falta de un horario particular contemplado por las leyes y reglamentos que rigen ámbitos específicos.

Lo anterior tiene su fundamento en la naturaleza del trabajo prestado por el servidor público, el cual está determinado por las necesidades y conveniencias generales de los ciudadanos, delimitado por el ordenamiento jurídico y enmarcado en las competencias de los entes públicos; por lo cual, el interés que satisface en este caso el trabajo del servidor público es el interés general de la comunidad, que recibe los servicios públicos.

En ese sentido, en las entidades del Estado debe cumplirse una jornada ordinaria de trabajo, que permita a los usuarios obtener los servicios y realizar las gestiones de su interés dentro de un plazo razonable, y no establecido a conveniencia del interés particular del servidor público.

No cabe duda que la Administración Pública está destinada a operar en condiciones óptimas, con el propósito de brindar servicios de calidad, de conformidad con los recursos (materiales y personales) que se han dispuesto para ello y, ante la ausencia de estos, el cumplimiento de los fines institucionales no se realiza en el tiempo o circunstancias planificadas.

Esto no implica negar la posibilidad de que los servidores públicos puedan ausentarse de sus labores, pero ello debe ser por motivos legales, mediante el debido procedimiento y en los límites que la ley establece, para que dicha ausencia no sea arbitraria.

Ciertamente, para que un servidor público pueda realizar una actividad particular durante su jornada ordinaria de trabajo es imprescindible contar con el aval de la autoridad (o institución) en la que ejerce su cargo, pues de lo contrario podría generarse un perjuicio o detrimento del desempeño de la función pública y, en consecuencia, del servicio que se presta a la ciudadanía.

Por ende, cuando los servidores gubernamentales incumplen sus horarios de trabajo sin justificación alguna colateralmente se afecta el ejercicio de la función estatal, lo que incluso podría derivar en la prestación de servicios públicos ineficientes y en el retraso de los trámites administrativos o judiciales.

Y es que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios éticos de supremacía del interés público, probidad, responsabilidad y lealtad, establecidos en el artículo 4 letras a), b), g) e i) de la LEG, lo cual supone que atiendan las funciones que les corresponden de forma personal, estrictamente en el tiempo, forma y lugar establecido por las normas administrativas respecto a asistencia, horarios y vocación de servicio, pues es en razón de ello que reciben una remuneración proveniente de fondos públicos.

Por tanto, se pretende evitar las deficiencias por parte de los servidores públicos en el desempeño de la importante función que realizan. De ahí, la necesidad de prohibir este tipo de conductas.

En ese mismo sentido se pronunció este Tribunal en las resoluciones de las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero, diez horas con treinta minutos del día siete de abril y catorce horas del día once de mayo de dos mil veintidós, en los procedimientos referencias 10-O-20, 5-O-20, 231-A-19 y 132-D-18, respectivamente.

### **III. Prueba recabada en el procedimiento**

En este caso la prueba que será objeto de valoración, por ser lícita, pertinente, idónea, necesaria y útil, es la siguiente:

#### *Prueba documental recabada por el Tribunal:*

1. Informes de fechas uno de junio de dos mil veintidós, suscritos por la señora  
z. Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA (fs. 20 y 21 y 104), uno de ellos relativo al vínculo laboral del señor Guillén Maldonado con dicho Consejo, su horario de trabajo, el mecanismo administrativo para verificar el cumplimiento de este último; y el otro

referente a que, mientras se desempeñó como Coordinadora de dicha Junta, no recibió reportes con relación a que dicho señor realizara actividades privadas y usara la oficina o sus equipos técnicos para fines personales.

2. Oficios referencias DE/CONNA/154/2022 y DE/CONNA/279/2022 de fechas treinta y uno de mayo y cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscritos por la Directora Ejecutiva del CONNA (fs. 22 al 26 y 209), el primero referente al vínculo laboral del señor Guillén Maldonado con dicho Consejo, a las licencias autorizadas al mismo, su horario de trabajo y el mecanismo administrativo para verificar el cumplimiento de este último, todo ello durante el período indagado; y el segundo relativo al aludido mecanismo y al trámite de diligencias previas de procedimiento administrativo disciplinario contra dicho señor, a partir de la recepción de aviso interno sobre realización de actividades privadas durante la jornada laboral.

3. Originales y copia simple de informes de fecha uno de junio y cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscritos por el Delegado de la sede Departamental de la Niñez y de la Adolescencia de Chalatenango del CONNA (fs. 103, 228 y 231), el primero de ellos referente a que el señor Guillén Maldonado ha cumplido las funciones inherentes a su cargo de Miembro de Junta de Protección, no se ha ausentado injustificadamente y no se ha percibido que utilice recursos institucionales con fines privados ni se han identificado anomalías en los márgenes de consumo de insumos; y el segundo relativo a los permisos solicitados por dicho señor.

4. Copia simple de memorándum SDDI-SS/27/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Sección de Supervisión de Juntas de Protección del CONNA (f. 107), mediante el cual se informó a la entonces Directora Ejecutiva de dicho Consejo que, en reunión sostenida con el Delegado Departamental de Chalatenango del CONNA, se conoció que el señor Guillén Maldonado habría atendido a clientes durante su jornada laboral.

5. Informes de marcaciones de asistencia laboral del señor Guillén Maldonado en el CONNA, durante el período comprendido entre los meses de julio de dos mil diecisiete y julio de dos mil veintidós (fs. 35 al 92, 269 al 274, 276 al 287, 289 al 300, 302 al 313, 316 al 327 y 330 al 336).

6. Copias certificadas por la Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano del CONNA, de los registros de permisos autorizados al señor Guillén Maldonado, correspondientes al período comprendido entre los años dos mil dieciocho y dos mil veintidós (fs. 93 al 102).

7. Original y copia simple de oficio N.º 1295-I de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Juez de Primera Instancia de Tejutla, departamento de Chalatenango (fs. 108 y 146), mediante el cual informó que, durante el período comprendido entre mayo de dos mil diecisiete y mayo de dos mil veintidós, en la referida sede judicial se presentaron escritos del señor Guillén Maldonado, solicitando autorización de compra de hojas para libro de protocolo, la autorización y presentación de dichos libros.

8. Informe referencia CNR/RPI/20220000662 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Asesores del Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros (CNR) [f. 109], referente a que en las bases de datos para los servicios que se brindan en las áreas de Signos Distintivos, Patentes y Derechos de Autor, no se encuentran diligencias, trámites presentaciones registros o cualquier otra actividad, realizada por el señor Guillén Maldonado, durante el

período comprendido entre el mes de mayo de dos mil diecisiete hasta el mes de mayo de dos mil veintidós, ni en su calidad personal, ni como apoderado o representante de otra persona.

9. Oficio N.º 159 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Juez de Menores de Chalatenango (f. 110), relativo a que el señor Guillén Maldonado no se ha mostrado parte, en ninguna calidad, en procesos diligenciados en la sede judicial a su cargo.

10. Oficio referencia DRC-OF-224/2022; HI 430/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora del Registro de Comercio (f. 111), referente a que el señor Guillén Maldonado no tiene registros como comerciante individual, ni documentos inscritos en esa dependencia.

11. Informe de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Juez Presidente de Sentencia de Chalatenango (f. 112), en el que manifiesta que en la sede judicial a su cargo no constan registros respecto a que el señor Guillén Maldonado haya comparecido a realizar diligencias, durante el período comprendido entre mayo de dos mil diecisiete y mayo de dos mil veintidós.

12. Oficio N.º 1102 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Jueza de Familia de Chalatenango (f. 113), en el que expresa que en los registros de la sede judicial a su cargo no constan actuaciones del señor Guillén Maldonado como parte demandante ni demandada.

13. Informe referencia RGM-OF.Nº-019/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora ad honorem del Registro de Garantías Inmobiliarias del CNR (f. 114), relativo a que el señor Guillén Maldonado no figura como deudor principal, garante o acreedor garantizado en esa dependencia.

14. Informe referencia DIGCN-0396/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director ad honorem del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (f. 115), relativo a que en las catorce Oficinas de Mantenimiento Catastral no constan registros de trámites, presentaciones o cualquier otra actividad solicitada por el señor Guillén Maldonado, durante el período comprendido entre mayo de dos mil diecisiete y mayo de dos mil veintidós.

15. Memorándum referencia DTI-GSRCC-0039/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Sistemas Registrales, Catastrales y Geográficos del CNR, sobre la actividad registral del señor Guillén Maldonado en calidad de notario, otorgante y persona que retira documento, que consta en Sistema de Información del Registro y Catastro (SIRyC) del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas (fs. 119 al 125).

16. Oficio referencia 256525 de fecha quince de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, de la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, referente a los procesos y trámites efectuados en SERTRACEN por el señor Guillén Maldonado, y las presentaciones de documentos otorgados ante sus oficios notariales (fs. 142 al 145).

17. Informe de fecha quince de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, referente a los procesos y trámites efectuados por el señor Guillén Maldonado en SERTRACEN (fs. 142 al 145).

18. Copias certificadas por el Juez de Primera Instancia de Tejutla de escritos del señor Guillén Maldonado presentados en la sede judicial a su cargo, durante el período comprendido entre los días diez de diciembre de dos mil dieciocho y seis de mayo de dos mil veintidós (fs. 194 al 208).

19. Copias certificadas por la Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano del CONNA, de acuerdos números ARRHH 01/2017 de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, ARRHH 06/2018 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, ARRHH 05/2019 de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, ARRHH 01/2020 de fecha seis de enero de dos mil veinte, ARRHH 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno y AGTH 05/2022 de fecha diez de enero de dos mil veintidós, emitidos por las correspondientes Directoras Ejecutivas del aludido Consejo, refrendando el nombramiento del señor Guillén Maldonado como Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango (fs. 210 al 227).

20. Copias certificadas por el Delegado de la sede Departamental de la Niñez y de la Adolescencia de Chalatenango del CONNA, de pasajes de Libro de Control de Misiones Oficiales del personal de esa sede, entre julio de dos mil diecisiete y julio de dos mil veintidós (fs. 240 al 260).

21. Fichas de Registro de Permisos autorizados al señor Guillén Maldonado para ausentarse de su jornada laboral en el CONNA, entre los años dos mil diecisiete y dos mil veintidós, emitidas por el Encargado del registro de permisos y licencias y la Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano del referido Consejo (fs. 261, 262, 275, 288, 301, 314, 315, 328 y 329).

22. Copias certificadas por el Jefe del Departamento de Activo Fijo del CONNA de formularios de traslado de activo fijo, denominados "Control para Asignación de Mobiliario y Equipo", correspondientes a la asignación de activos al señor Guillén Maldonado (fs. 339 al 341).

23. Copias certificadas por el Delegado de la sede Departamental de la Niñez y de la Adolescencia de Chalatenango del CONNA, de pasajes de Libro de Control de Asistencias del Personal de dicha sede, durante el periodo comprendido entre julio de dos mil veintiuno y julio de dos mil veintidós (fs. 342 al 452).

24. Oficio referencia DRPRI-0347/2022 HI3508 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, mediante el cual remite certificaciones de historiales registrales de presentaciones en las que se relaciona al señor Guillén Maldonado, como notario y persona que retira documentación (fs. 483 al 495).

25. Informe de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, sobre la consulta referencia 280347 de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, realizada por el señor Guillén Maldonado en SERTRACEN (f. 496).

26. Copias certificadas por el Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, de instrumentos otorgados ante los oficios notariales del señor Guillén Maldonado y en los que comparece como otorgante, que constan en expedientes físicos de diversos vehículos (fs. 499 al 662).

27. Copia simple de oficio referencia DNOT-JEF-1090-2022 (dc) de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) [fs. 663 y 665], mediante el cual detalla los instrumentos autorizados por el señor Guillén Maldonado como notario, en horas hábiles, entre los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno.

28. Testimonios expedidos por la Jefa de la Sección del Notariado de la CSJ, de escrituras públicas otorgadas ante los oficios notariales del señor Guillén Maldonado, en horas hábiles, entre los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno (fs. 667 al 686, 689 al 775).

29. Informe de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Sección de Subsidios del ISSS (f. 778), referente a los períodos en los que el señor Guillén Maldonado tuvo incapacidades, las cuales fueron presentadas al área de Subsidios de esa entidad.

*Prueba documental incorporada por el investigado:*

1. Copia simple de incapacidad médica para el período comprendido entre los días veinticinco y veintisiete de mayo de dos mil veintidós, emitida por la "Clínica Médica San José", a favor del señor Guillén Maldonado (f. 160).

2. Copias simples de Certificado de Incapacidad Temporal expedido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) a favor del señor Guillén Maldonado, para el período comprendido entre los días veintidós de septiembre y veinte de noviembre de dos mil dieciocho (fs. 162 y 177).

*Prueba testimonial*

Declaración del señor \_\_\_\_\_, de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, recibida en la audiencia realizada por este Tribunal el día dieciséis de enero del presente año (fs. 792 y 793), quien en síntesis manifestó que:

i) Entre el veintisiete de julio del año dos mil diecisiete y el veintisiete de julio del año dos mil veintidós desempeñó el cargo relacionado, en la sede departamental de Chalatenango del CONNA.

ii) En ese mismo período, el señor Guillén Maldonado:

- Laboró en la referida institución, como Miembro de Junta propietario.
- Tuvo las funciones de resolver los procedimientos que ingresaron a dicha entidad, a partir de la denuncia, y realizar los trámites que éstos conllevaban.
- Atendió a los usuarios que eran parte de dichos procedimientos, tanto denunciantes, como denunciados y testigos.
- Compartió oficina con los otros dos Miembros de Junta propietarios, es decir, el Trabajador Social y la Psicóloga. A dicho lugar no ingresaban personas particulares.

Cuando tenía audiencias, se dirigía a la sala de audiencias (junto a los otros Miembros).

- En ocasiones se desplazó afuera de su lugar de trabajo, para el cumplimiento de sus funciones y capacitaciones, en compañía del Trabajador Social, la Psicóloga, el Secretario de Actuaciones y el Motorista.

iii) En el lapso indicado, entre su puesto de trabajo y el del señor Guillén Maldonado existía un área de entrevista y estaban a cuatro metros de distancia, aproximadamente.

Para el cumplimiento de sus funciones, su persona permanecía la mayor parte del tiempo en el puesto de trabajo asignado, en ocasiones utilizaba la referida área de entrevistas y una o dos veces por mes salía a realizar visitas en domicilios y centros escolares de diferentes municipios.

iv) No le consta lo que el señor Guillén Maldonado conversa cuando se encuentra en la referida Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, porque no tienen el mismo cubículo y no está con él.

v) Entiende que el señor Guillén Maldonado es abogado y notario y, en el periodo mencionado, no observó que éste realizara actividades relacionadas ni que le llegaran a solicitar firmas de notario en la oficina en la que laboraba.

vi) En limitadas oportunidades se transportó junto al señor Guillén Maldonado hacia capacitaciones institucionales.



Por otra parte, no será objeto de valoración la prueba documental incorporada a fs. 29, 30, 33, 34, 236 al 239, 263 al 268, 453 al 479 del expediente, por carecer de pertinencia y utilidad para acreditar los hechos que se dilucidan, en razón que refiere circunstancias no comprendidas dentro del período indagado en este procedimiento.

#### IV. Valoración de la prueba y decisión del caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 inciso 5° de la LEG, las pruebas vertidas en el procedimiento se valorarán según el sistema de la sana crítica, el cual se asienta en el principio de razonabilidad y obliga a que las máximas de experiencia consten en la motivación de la resolución definitiva; a fin de evidenciar cómo se ha alcanzado certeza de lo afirmado por las partes.

El artículo 87 del Reglamento de la LEG establece que en el procedimiento administrativo sancionador rige el principio de libertad probatoria, siendo admisibles todos los medios de prueba, que cumplen los requisitos de licitud, pertinencia, idoneidad, necesidad y utilidad; habiéndose realizado el juicio de admisibilidad y procedencia correspondiente.

Aunado a ello, el artículo 106 incisos 1°, 2° y 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece reglas generales en cuanto a los medios probatorios, así: “[l]os hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable, en lo que procediere, el Código Procesal Civil y Mercantil.---Se practicarán en el procedimiento todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, aunque no hayan sido propuestas por los interesados y aun en contra de la voluntad de éstos. ---Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; sin embargo, para el caso de la prueba documental, se estará al valor tasado de la misma en el derecho procesal común”. Y el inciso 6° de la disposición legal citada prescribe que “[l]os documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”.

Así, en el presente caso, la prueba vertida es testimonial y documental, y esta última se configura dentro de los documentos públicos administrativos, que son los “válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas; esto es los producidos por un órgano administrativo de acuerdo a las formalidades exigidas en cada caso” (Barrero, C., *La Prueba en el Procedimiento Administrativo*, 3ª Edición, Editorial Aranzadi, Navarra, 2006, p. 336).

Lo anterior, en concordancia con los artículos 106 de la LPA y 331 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), éste último refiere que serán instrumentos públicos “los expedidos por notario, que da fe, y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función pública”; cuyo valor probatorio, de conformidad al artículo 341 del CPCM, constituye “prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten; de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide”. En este sentido, es preciso acotar que la prueba documental vertida en el procedimiento, consta de informes y certificaciones emitidas por servidores de instituciones públicas.

Por tanto, a partir de la prueba aportada en el transcurso del procedimiento se ha establecido con certeza que, durante el período comprendido entre los días veintisiete de julio de dos mil diecisiete y veintisiete de julio de dos mil veintidós:

*1. Calidad de servidor público del investigado, su horario de trabajo y los mecanismos administrativos para verificar el cumplimiento de este último:*

El señor Guillén Maldonado ejerció el cargo de Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, según consta en: *i)* informe de fecha uno de junio de dos mil veintidós, suscrito por la señora \_\_\_\_\_, Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA (fs. 20 y 21); *ii)* oficio referencia DE/CONNA/154/2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva del CONNA (fs. 22 al 26); y en *iii)* copias certificadas por la Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano del CONNA de acuerdos números ARRIH 01/2017 de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, ARRIH 06/2018 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, ARRIH 05/2019 de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, ARRIH 01/2020 de fecha seis de enero de dos mil veinte, ARRIH 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno y AGTH 05/2022 de fecha diez de enero de dos mil veintidós, emitidos por las correspondientes Directoras Ejecutivas del aludido Consejo, refrendando el nombramiento del señor Guillén Maldonado como Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango (fs. 210 al 227).

Al señor Guillén Maldonado le correspondía realizar las funciones inherentes al cargo de Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango en una jornada laboral comprendida de lunes a viernes, de las ocho a las dieciséis horas, así como también en turnos comprendidos de lunes a viernes de las dieciséis a las diecisiete horas, y los días sábados de las ocho a las doce horas, conforme a una calendarización mensual de turnos. La pausa para la toma de sus alimentos comprende de las doce horas a las doce horas con cuarenta minutos.

El cumplimiento de los referidos horarios de trabajo se verifica mediante marcación de la hora de entrada y de salida en reloj biométrico, siendo el responsable de llevar ese control el Departamento de Gestión de Talento Humano en la sede central del CONNA.

Lo anterior, consta en: *i)* el citado informe de fecha uno de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, señora \_\_\_\_\_ (fs. 20 y 21); y en *ii)* el referido oficio referencia DE/CONNA/154/2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva del CONNA (fs. 22 al 26).

*2. Realización de actividades privadas por parte del investigado durante el horario de trabajo que debía cumplir en la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA:*

La señora \_\_\_\_\_ z. Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, mediante informes de fechas uno de junio de dos mil veintidós (fs. 20, 21 y 104), señaló que, en el lapso en el que se desempeñó como Coordinadora de la referida Junta (entre los días dos de agosto de dos mil dieciséis y uno de agosto de dos mil diecinueve), y como Coordinadora en funciones –del quince de mayo al quince de julio de dos mil veintidós–, el señor Guillén Maldonado cumplió con las funciones de su cargo; utilizó licencias para ausentarse –registradas en talonario de solicitud de licencias–; y el departamento de Talento Humano –del CONNA– no hizo de su

conocimiento irregularidades respecto al registro de marcación de asistencia o a licencias solicitadas por dicho señor.

En similar sentido, el Delegado de la sede Departamental de la Niñez y de la Adolescencia de Chalatenango del CONNA, mediante informe de fecha uno de junio de dos mil veintidós (fs. 103 y 231), expresó que asumió ese cargo en julio de dos mil veintiuno y que, durante su gestión, el señor Guillén Maldonado cumplió las funciones inherentes a su cargo de Miembro de Junta de Protección y no se ausentó injustificadamente.

El señor \_\_\_\_\_, de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, al declarar ante este Tribunal en audiencia de recepción de prueba testimonial (fs. 792 y 793) en lo medular manifestó que, durante el período comprendido entre el veintisiete de julio de dos mil diecisiete y el veintisiete de julio de dos mil veintidós, a la oficina del señor Guillén Maldonado –en la referida Junta–, no ingresaron personas particulares, ni observó que este último realizara actividades relacionadas con su profesión de abogado, ni que le llegaran a solicitar firmas de notario en ese lugar.

Ahora bien, el señor \_\_\_\_\_ indicó además que, en el lapso relacionado, entre su puesto de trabajo y el del señor Guillén Maldonado existía un área de entrevista y estaban a cuatro metros de distancia, aproximadamente, y que no le consta lo que este último conversaba en su lugar de trabajo porque no tienen el mismo cubículo ni están juntos.

Por otra parte, según informes de los Jueces de Menores, Sentencia y Familia, todos de Chalatenango (fs. 110, 112 y 113), el señor Guillén Maldonado no ha realizado actuaciones en las respectivas sedes judiciales a su cargo, durante el lapso indagado.

Asimismo, se verifica en informes remitidos por funcionarios de los Registros de la Propiedad Intelectual, de Comercio y de Garantías Inmobiliarias, y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, todos del CNR (fs. 109, 111, 114 y 115), que en esas dependencias no constan registros de actuaciones realizadas por el señor Guillén Maldonado, en el período investigado.

Sin embargo, se ha verificado que el señor Guillén Maldonado se ausentó injustificadamente de sus labores en el CONNA –es decir, sin contar con licencias para ello–, mediante llegadas tardías y salidas anticipadas que superan treinta minutos cada una, así como con ausencias a jornadas de trabajo completas, en ciento noventa y tres fechas que pueden verificarse en el siguiente cuadro:

Ausencias injustificadas del señor Ronald Arturo Guillén Maldonado					
N.º	Día	Fecha	Tiempo incumplido	Medios de verificación	
				fs. de Controles de asistencia	fs. de Registros de Permisos
1	viernes	28/7/2017	Jornada completa	35, 240, 269	22 al 26, 93 al 102, 261 y 262
2	lunes	21/8/2017	Jornada completa	36, 240, 270	22 al 26, 93 al 102, 261 y 262
3	viernes	25/8/2017	Jornada completa	36, 240, 270	22 al 26, 93 al 102, 261 y 262
4	viernes	22/9/2017	Salida a las 14:34 - Faltante 1h26m	37, 240, 271	22 al 26, 93 al 102, 261 y 262

Ausencias injustificadas del señor Ronald Arturo Guillén Maldonado					
N.º	Día	Fecha	Tiempo incumplido	Medios de verificación	
				fs. de Controles de asistencia	fs. de Registros de Permisos
5	viernes	27/10/2017	Jornada completa	38, 241, 272	22 al 26, 93 al 102, 261 y 262
6	viernes	3/11/2017	Jornada completa	39, 241, 273	22 al 26, 93 al 102, 261 y 262
7	lunes	6/11/2017	Jornada completa	39, 241, 273	22 al 26, 93 al 102, 261 y 262
8	martes	14/11/2017	Jornada completa	39, 241, 273	22 al 26, 93 al 102, 261 y 262
9	viernes	22/12/2017	Ingreso a las 11:38 - Faltante 3h38m	40, 241, 274	22 al 26, 93 al 102, 261 y 262
10	lunes	15/1/2018	Jornada completa	41, 243, 276	22 al 26, 93 al 102, 275
11	martes	16/1/2018	Jornada completa	41, 243, 276	22 al 26, 93 al 102, 275
12	miércoles	17/1/2018	Jornada completa	41, 243, 276	22 al 26, 93 al 102, 275
13	viernes	26/1/2018	Jornada completa	41, 243, 276	22 al 26, 93 al 102, 275
14	lunes	29/1/2018	Salida a las 13:43 - Faltante 2h17m	41, 243, 276	22 al 26, 93 al 102, 275
15	martes	30/1/2018	Salida a las 9:31 - Faltante 6h29m	41, 243, 276	22 al 26, 93 al 102, 275
16	lunes	12/2/2018	Salida a las 13:37 - Faltante 2h23m	42, 243, 277	22 al 26, 93 al 102, 275
17	martes	13/2/2018	Jornada completa	42, 243, 277	22 al 26, 93 al 102, 275
18	miércoles	21/2/2018	Jornada completa	42, 243, 277	22 al 26, 93 al 102, 275
19	jueves	1/3/2018	Salida a las 13:21 - Faltante 2h39m	42 vuelto y 43, 243, 278	22 al 26, 93 al 102, 275
20	lunes	5/3/2018	Jornada completa	42 vuelto y 43, 243, 278	22 al 26, 93 al 102, 275
21	miércoles	7/3/2018	Ingreso a las 9:06 - Faltante 1h6m	42 vuelto y 43, 243, 278	22 al 26, 93 al 102, 275
22	lunes	9/4/2018	Salida a las 12:36 - Faltante 3h24m	43 vuelto y 44, 243, 279	22 al 26, 93 al 102, 275
23	miércoles	25/4/2018	Jornada completa	43 vuelto y 44, 243, 279	22 al 26, 93 al 102, 275
24	jueves	26/4/2018	Salida a las 12:17 - Faltante 3h43m	43 vuelto y 44, 243, 279	22 al 26, 93 al 102, 275
25	viernes	27/4/2018	Salida a las 14:02 - Faltante 1h58m	43 vuelto y 44, 243, 279	22 al 26, 93 al 102, 275
26	miércoles	9/5/2018	Jornada completa	44 vuelto y 45, 243, 280	22 al 26, 93 al 102, 275
27	jueves	24/5/2018	Jornada completa	44 vuelto y 45, 243, 280	22 al 26, 93 al 102, 275
28	viernes	25/5/2018	Jornada completa	44 vuelto y 45, 243, 280	22 al 26, 93 al 102, 275
29	viernes	8/6/2018	Salida a las 15:06 - Faltante 54m	45 vuelto y 46, 243, 281	22 al 26, 93 al 102, 275
30	lunes	11/6/2018	Jornada completa	45 vuelto y 46, 243, 281	22 al 26, 93 al 102, 275
31	viernes	15/6/2018	Ingreso a las 8:36 - Faltante 36m	45 vuelto y 46, 244, 281	22 al 26, 93 al 102, 275

Ausencias injustificadas del señor Ronald Arturo Guillén Maldonado					
N.º	Día	Fecha	Tiempo incumplido	Medios de verificación	
				fs. de Controles de asistencia	fs. de Registros de Permisos
32	jueves	21/6/2018	Jornada completa	45 vuelto y 46, 244, 281	22 al 26, 93 al 102, 275
33	viernes	22/6/2018	Jornada completa	45 vuelto y 46, 244, 281	22 al 26, 93 al 102, 275
34	lunes	25/6/2018	Jornada completa	45 vuelto y 46, 244, 281	22 al 26, 93 al 102, 275
35	martes	26/6/2018	Jornada completa	45 vuelto y 46, 244, 281	22 al 26, 93 al 102, 275
36	miércoles	27/6/2018	Jornada completa	45 vuelto y 46, 244, 281	22 al 26, 93 al 102, 275
37	martes	3/7/2018	Salida a las 14:59 - Faltante 1h1m	46 vuelto y 47, 244, 282	22 al 26, 93 al 102, 275
38	martes	10/7/2018	Jornada completa	46 vuelto y 47, 244, 282	22 al 26, 93 al 102, 275
39	miércoles	11/7/2018	Ingreso a las 10:24 - Faltante 2h24m	46 vuelto y 47, 244, 282	22 al 26, 93 al 102, 275
40	jueves	12/7/2018	Salida a las 12:20 - Faltante 3h40m	46 vuelto y 47, 244, 282	22 al 26, 93 al 102, 275
41	lunes	30/7/2018	Salida a las 12:29 - Faltante 3h31m	46 vuelto y 47, 244, 282	22 al 26, 93 al 102, 275
42	jueves	16/8/2018	Jornada completa	47 vuelto y 48, 244, 283	22 al 26, 93 al 102, 275
43	lunes	20/8/2018	Jornada completa	47 vuelto y 48, 244, 283	22 al 26, 93 al 102, 275
44	miércoles	22/8/2018	Jornada completa	47 vuelto y 48, 244, 283	22 al 26, 93 al 102, 275
45	miércoles	29/8/2018	Salida a las 12:22 - Faltante 3h38m	47 vuelto y 48, 244, 283	22 al 26, 93 al 102, 275
46	lunes	3/9/2018	Salida a las 12:36 - Faltante 3h24m	48 vuelto y 49, 244, 284	22 al 26, 93 al 102, 275
47	viernes	23/11/2018	Jornada completa	49 vuelto, 245, 286	22 al 26, 93 al 102, 275
48	lunes	26/11/2018	Jornada completa	49 vuelto, 245, 286	22 al 26, 93 al 102, 275
49	miércoles	28/11/2018	Jornada completa	49 vuelto, 245, 286	22 al 26, 93 al 102, 275
50	viernes	30/11/2018	Jornada completa	49 vuelto, 245, 286	22 al 26, 93 al 102, 275
51	miércoles	5/12/2018	Jornada completa	51, 245, 287	22 al 26, 93 al 102, 275
52	viernes	7/12/2018	Jornada completa	51, 245, 287	22 al 26, 93 al 102, 275
53	lunes	10/12/2018	Salida a las 14:30 - Faltante 1h30m	51, 245, 287	22 al 26, 93 al 102, 275
54	jueves	20/12/2018	Jornada completa	51, 245, 287	22 al 26, 93 al 102, 275
55	martes	15/1/2019	Ingreso a las 10:33 - Faltante 2h33m	52, 247, 289	22 al 26, 93 al 102, 288
56	viernes	18/1/2019	Jornada completa	52, 247, 289	22 al 26, 93 al 102, 288
57	lunes	21/1/2019	Ingreso a las 10:16 - Faltante 2h16m	52, 247, 289	22 al 26, 93 al 102, 288
58	viernes	1/2/2019	Salida a las 13:03 - Faltante 2h57m	53, 247, 290	22 al 26, 93 al 102, 288
59	lunes	4/2/2019	Jornada completa	53, 247, 290	22 al 26, 93 al 102, 288
60	jueves	7/2/2019	Jornada completa	53, 247, 290	22 al 26, 93 al 102, 288

Ausencias injustificadas del señor Ronald Arturo Guillén Maldonado					
N.º	Día	Fecha	Tiempo incumplido	Medios de verificación	
				fs. de Controles de asistencia	fs. de Registros de Permisos
61	viernes	8/2/2019	Salida a las 9:14 - Faltante 6h46m	53, 247, 290	22 al 26, 93 al 102, 288
62	lunes	11/2/2019	Jornada completa	53, 247, 290	22 al 26, 93 al 102, 288
63	lunes	25/2/2019	Jornada completa	53, 247, 290	22 al 26, 93 al 102, 288
64	martes	26/2/2019	Jornada completa	53, 247, 290	22 al 26, 93 al 102, 288
65	miércoles	27/2/2019	Jornada completa	53, 247, 290	22 al 26, 93 al 102, 288
66	jueves	28/2/2019	Jornada completa	53, 247, 290	22 al 26, 93 al 102, 288
67	lunes	4/3/2019	Salida a las 14:23 - Faltante 1h37m	53 vuelto y 54, 247, 291	22 al 26, 93 al 102, 288
68	martes	5/3/2019	Jornada completa	53 vuelto y 54, 247, 291	22 al 26, 93 al 102, 288
69	viernes	8/3/2019	Jornada completa	53 vuelto y 54, 247, 291	22 al 26, 93 al 102, 288
70	viernes	15/3/2019	Salida a las 15:11 - Faltante 49m	53 vuelto y 54, 247, 291	22 al 26, 93 al 102, 288
71	martes	19/3/2019	Salida a las 14:13 - Faltante 1h47m	53 vuelto y 54, 247, 291	22 al 26, 93 al 102, 288
72	lunes	1/4/2019	Salida a las 10:43 - Faltante 5h17m	54 vuelto y 55, 247, 292	22 al 26, 93 al 102, 288
73	jueves	11/4/2019	Salida a las 15:15 - Faltante 45m	54 vuelto y 55, 247, 292	22 al 26, 93 al 102, 288
74	jueves	2/5/2019	Salida a las 8:59 - Faltante 7h1m	55 vuelto y 56, 247, 293	22 al 26, 93 al 102, 288
75	viernes	3/5/2019	Jornada completa	55 vuelto y 56, 247, 293	22 al 26, 93 al 102, 288
76	jueves	16/5/2019	Salida a las 15:12 - Faltante 48m	55 vuelto y 56, 247, 293	22 al 26, 93 al 102, 288
77	lunes	27/5/2019	Jornada completa	55 vuelto y 56, 247, 293	22 al 26, 93 al 102, 288
78	martes	28/5/2019	Salida a las 15:03 - Faltante 57m	55 vuelto y 56, 247, 293	22 al 26, 93 al 102, 288
79	jueves	30/5/2019	Ingreso a las 8:31 - Faltante 31m	55 vuelto y 56, 247, 293	22 al 26, 93 al 102, 288
80	viernes	7/6/2019	Jornada completa	56 vuelto y 57, 247, 294	22 al 26, 93 al 102, 288
81	viernes	14/6/2019	Salida a las 11:15 - Faltante 4h45m	56 vuelto y 57, 247, 294	22 al 26, 93 al 102, 288
82	martes	18/6/2019	Jornada completa	56 vuelto y 57, 247, 294	22 al 26, 93 al 102, 288
83	viernes	21/6/2019	Jornada completa	56 vuelto y 57, 247, 294	22 al 26, 93 al 102, 288
84	martes	9/7/2019	Salida a las 12:02 - Faltante 3h58m	57 vuelto y 58, 248, 295	22 al 26, 93 al 102, 288
85	lunes	29/7/2019	Jornada completa	57 vuelto y 58, 248, 295	22 al 26, 93 al 102, 288
86	viernes	9/8/2019	Ingreso a las 9:37 - Faltante: 1h37m	58 vuelto y 59, 248, 296	22 al 26, 93 al 102, 288
87	martes	20/8/2019	Salida a las 12:38 - Faltante 3h22m	58 vuelto y 59, 250, 296	22 al 26, 93 al 102, 288
88	miércoles	11/9/2019	Jornada completa	59 vuelto y 60, 250, 297	22 al 26, 93 al 102, 288
89	jueves	12/9/2019	Jornada completa	59 vuelto y 60, 250, 297	22 al 26, 93 al 102, 288
90	viernes	13/9/2019	Jornada completa	59 vuelto y 60, 250, 297	22 al 26, 93 al 102, 288
91	lunes	30/9/2019	Jornada completa	59 vuelto y 60, 250, 297	22 al 26, 93 al 102, 288
92	miércoles	2/10/2019	Jornada completa	60 vuelto y 61, 250, 298	22 al 26, 93 al 102, 288

Ausencias injustificadas del señor Ronald Arturo Guillén Maldonado					
N.º	Día	Fecha	Tiempo incumplido	Medios de verificación	
				fs. de Controles de asistencia	fs. de Registros de Permisos
93	jueves	3/10/2019	Jornada completa	60 vuelto y 61, 250, 298	22 al 26, 93 al 102, 288
94	viernes	4/10/2019	Jornada completa	60 vuelto y 61, 250, 298	22 al 26, 93 al 102, 288
95	lunes	7/10/2019	Jornada completa	60 vuelto y 61, 250, 298	22 al 26, 93 al 102, 288
96	miércoles	9/10/2019	Jornada completa	60 vuelto y 61, 250, 298	22 al 26, 93 al 102, 288
97	miércoles	16/10/2019	Salida a las 14:02 - Faltante 1h58m	60 vuelto y 61, 250, 298	22 al 26, 93 al 102, 288
98	lunes	21/10/2019	Jornada completa	60 vuelto y 61, 250, 298	22 al 26, 93 al 102, 288
99	martes	22/10/2019	Jornada completa	60 vuelto y 61, 250, 298	22 al 26, 93 al 102, 288
100	miércoles	23/10/2019	Jornada completa	60 vuelto y 61, 250, 298	22 al 26, 93 al 102, 288
101	viernes	25/10/2019	Jornada completa	60 vuelto y 61, 250, 298	22 al 26, 93 al 102, 288
102	jueves	31/10/2019	Jornada completa	60 vuelto y 61, 250, 298	22 al 26, 93 al 102, 288
103	viernes	8/11/2019	Jornada completa	61 vuelto y 62, 299	22 al 26, 93 al 102, 288
104	lunes	11/11/2019	Salida a las 11:34 - Faltante 4h26m	61 vuelto y 62, 250, 299	22 al 26, 93 al 102, 288
105	lunes	25/11/2019	Salida a las 10:33 - Faltante 5h27m	61 vuelto y 62, 251, 299	22 al 26, 93 al 102, 288
106	jueves	28/11/2019	Jornada completa	61 vuelto y 62, 251, 299	22 al 26, 93 al 102, 288
107	viernes	20/12/2019	Ingreso a las 8:43 y Salida a las 14:20 - Faltante 2h23m	62 vuelto y 63, 251, 300	22 al 26, 93 al 102, 288
108	viernes	31/1/2020	Jornada completa	64, 251, 302	22 al 26, 93 al 102, 301
109	viernes	6/3/2020	Jornada completa	65 vuelto y 66, 251, 304	22 al 26, 93 al 102, 301
110	miércoles	18/3/2020	Jornada completa	65 vuelto y 66, 251, 304	22 al 26, 93 al 102, 301
111	jueves	19/3/2020	Jornada completa	65 vuelto y 66, 251, 304	22 al 26, 93 al 102, 301
112	miércoles	16/9/2020	Jornada completa	71 vuelto y 72, 251, 310	22 al 26, 93 al 102, 301
113	jueves	24/9/2020	Jornada completa	71 vuelto y 72, 251, 310	22 al 26, 93 al 102, 301
114	jueves	1/10/2020	Salida a las 15:08 - Faltante 52m	72 vuelto y 73, 251, 311	22 al 26, 93 al 102, 301
115	viernes	9/10/2020	Salida a las 14:00 - Faltante 2h	72 vuelto y 73, 251, 311	22 al 26, 93 al 102, 301
116	martes	10/11/2020	Salida a las 11:38 - Faltante 4h22m	73 vuelto y 74, 252, 312	22 al 26, 93 al 102, 301
117	lunes	16/11/2020	Salida a las 14:20 - Faltante 1h40m	73 vuelto y 74, 252, 312	22 al 26, 93 al 102, 301
118	miércoles	23/12/2020	Jornada completa	74 vuelto y 75, 252, 313	22 al 26, 93 al 102, 301
119	viernes	29/1/2021	Salida a las 15:25 - Faltante 35m	76, 254, 316	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
120	miércoles	10/2/2021	Salida a las 8:20 - Faltante 7h40m	77, 254, 317	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
121	jueves	18/2/2021	Ingreso a las 9:06 - Faltante 1h6m	77, 254, 317	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
122	martes	23/2/2021	Salida a las 10:15 - Faltante 5h45m	77, 254, 317	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
123	lunes	8/3/2021	Jornada completa	77 vuelto y 78, 254, 318	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
124	jueves	18/3/2021	Ingreso a las 9:00 - Faltante 1h	77 vuelto y 78, 254, 318	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
125	viernes	23/4/2021	Ingreso a las 8:39 - Faltante 39m	78 vuelto y 79, 254, 319	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315

Ausencias injustificadas del señor Ronald Arturo Guillén Maldonado					
N.º	Día	Fecha	Tiempo incumplido	Medios de verificación	
				fs. de Controles de asistencia	fs. de Registros de Permisos
126	viernes	30/4/2021	Salida a las 14:53 - Faltante 1h7m	78 vuelto y 79. 254, 319	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
127	martes	22/6/2021	Jornada completa	80 vuelto y 81, 254, 321, 343	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
128	miércoles	23/6/2021	Jornada completa	80 vuelto y 81, 254, 321, 343	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
129	jueves	24/6/2021	Jornada completa	80 vuelto y 81, 254, 321, 343	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
130	martes	29/6/2021	Jornada completa	80 vuelto y 81, 254, 321, 343	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
131	jueves	29/7/2021	Jornada completa	81 vuelto y 82, 255, 322, 350	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
132	lunes	9/8/2021	Jornada completa	82 vuelto y 83, 255, 323, 351	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
133	miércoles	11/8/2021	Jornada completa	82 vuelto y 83, 255, 323, 351	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
134	lunes	16/8/2021	Jornada completa	82 vuelto y 83, 255, 323, 351	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
135	jueves	18/8/2021	Jornada completa	82 vuelto y 83, 255, 323, 351	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
136	jueves	19/8/2021	Jornada completa	82 vuelto y 83, 255, 323, 351	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
137	miércoles	25/8/2021	Jornada completa	82 vuelto y 83, 255, 323, 352	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
138	viernes	27/8/2021	Jornada completa	82 vuelto y 83, 255, 323, 352	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
139	viernes	3/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 353	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
140	lunes	6/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 353	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
141	martes	7/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 353	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
142	jueves	9/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 354	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
143	lunes	13/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 354	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
144	martes	14/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 354	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
145	jueves	16/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 354	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
146	viernes	17/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 354	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
147	martes	21/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 355	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
148	jueves	23/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 355	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
149	viernes	24/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 355	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315



Ausencias injustificadas del señor Ronald Arturo Guillén Maldonado					
N.º	Día	Fecha	Tiempo incumplido	Medios de verificación	
				fs. de Controles de asistencia	fs. de Registros de Permisos
150	lunes	27/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 355	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
151	martes	28/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
152	miércoles	29/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
153	jueves	30/9/2021	Jornada completa	83 vuelto, 84, 255, 324, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
154	viernes	1/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 255, 325, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
155	lunes	4/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 255, 325, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
156	miércoles	6/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 255, 325, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
157	jueves	7/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 255, 325, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
158	viernes	8/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 255, 325, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
159	lunes	11/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 255, 325, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
160	martes	12/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 255, 325, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
161	miércoles	13/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 255, 325, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
162	viernes	15/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 256, 325, 356	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
163	martes	19/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 256, 325, 357, 359	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
164	miércoles	20/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 256, 325, 357, 359	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
165	jueves	21/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 256, 325, 357, 359	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
166	viernes	22/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 256, 325, 357, 359	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
167	martes	26/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 256, 325, 357, 359	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
168	jueves	28/10/2021	Jornada completa	84 vuelto, 85, 256, 325, 357, 359	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
169	miércoles	3/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 357, 359	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
170	jueves	4/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 357, 359	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
171	jueves	11/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
172	viernes	12/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
173	miércoles	17/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315

Ausencias injustificadas del señor Ronald Arturo Guillén Maldonado					
N.º	Día	Fecha	Tiempo incumplido	Medios de verificación	
				fs. de Controles de asistencia	fs. de Registros de Permisos
174	jueves	18/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
175	viernes	19/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
176	lunes	22/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
177	martes	23/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
178	miércoles	24/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
179	viernes	26/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
180	lunes	29/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
181	martes	30/11/2021	Jornada completa	85 vuelto y 86, 256, 326, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
182	martes	7/12/2021	Jornada completa	86 vuelto y 87, 256, 327, 358, 360	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
183	jueves	9/12/2021	Jornada completa	86 vuelto y 87, 256, 327, 361	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
184	viernes	10/12/2021	Jornada completa	86 vuelto y 87, 256, 327, 361	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
185	lunes	13/12/2021	Jornada completa	86 vuelto y 87, 256, 327, 361	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
186	lunes	24/1/2022	Salida a las 14:15 - Faltante 1h45m	88, 258, 330, 369	22 al 26, 93 al 102, 328 y 329
187	martes	25/1/2022	Jornada completa	88, 258, 330, 369	22 al 26, 93 al 102, 328 y 329
188	miércoles	26/1/2022	Salida a las 12:12 - Faltante 3h48m	88, 258, 330, 369	22 al 26, 93 al 102, 328 y 329
189	jueves	27/1/2022	Jornada completa	88, 258, 330, 369	22 al 26, 93 al 102, 328 y 329
190	jueves	3/2/2022	Ingreso a las 11:58 - Faltante 3h58m	89, 258, 331, 370	22 al 26, 93 al 102, 328 y 329
191	martes	8/2/2022	Jornada completa	89, 258, 331, 371	22 al 26, 93 al 102, 328 y 329
192	lunes	14/2/2022	Jornada completa	89, 258, 331, 371	22 al 26, 93 al 102, 328 y 329
193	miércoles	16/2/2022	Salida a las 14:27 - Faltante 1h33m	89, 258, 331, 373, 374	22 al 26, 93 al 102, 328 y 329

Cabe destacar que de las ciento noventa y tres ocasiones en las que se verifica la ausencia injustificada del señor Guillén Maldonado a sus labores, ciento treinta y nueve fueron durante la jornada de trabajo completa.

Lo anterior, según se verifica en: *i)* oficio referencia DE/CONNA/154/2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva del CONNA (fs. 22 al 26); *ii)* informes de marcaciones de asistencia laboral del señor Guillén Maldonado en el CONNA, durante el

período comprendido entre los meses de julio de dos mil diecisiete y julio de dos mil veintidós (fs. 35 al 92, 269 al 274, 276 al 287, 289 al 300, 302 al 313, 316 al 327 y 330 al 336); *iii*) copias certificadas por la Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano del CONNA, de los registros de permisos autorizados al señor Guillén Maldonado, correspondientes al período comprendido entre los años dos mil dieciocho y dos mil veintidós (fs. 93 al 102); *iv*) copias certificadas por el Delegado de la sede Departamental de la Niñez y de la Adolescencia de Chalatenango del CONNA, de pasajes del Libro de Control de Misiones Oficiales (fs. 240 al 260) y del Libro de Control de Asistencias (fs. 342 al 452), ambos correspondientes al personal de esa sede, durante el periodo comprendido entre julio de dos mil veintiuno y julio de dos mil veintidós; *v*) Fichas de Registro de Permisos autorizados al señor Guillén Maldonado para ausentarse de su jornada laboral en el CONNA, entre los años dos mil diecisiete y dos mil veintidós, emitidas por el Encargado del registro de permisos y licencias y la Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano del referido Consejo (fs. 261, 262, 275, 288, 301, 314, 315, 328 y 329); y en *vi*) informe de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Sección de Subsidios del ISSS (f. 778), referente a los períodos en los que el señor Guillén Maldonado tuvo incapacidades, las cuales fueron presentadas al área de Subsidios de esa entidad.

Adicionalmente, en los días veintiuno de enero, del veinticinco al veintiocho de febrero y dieciocho de junio de dos mil diecinueve, y diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante los lapsos en los que se refirió que el señor Guillén Maldonado se ausentó injustificadamente de sus labores en el CONNA, el mismo realizó actividades privadas, no vinculadas a sus funciones en la aludida institución, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

<b>Actividades privadas realizadas por el señor Ronald Arturo Guillén Maldonado, durante los lapsos en los que se ausentó injustificadamente de su jornada laboral</b>				
<b>N.º</b>	<b>Día</b>	<b>Fecha</b>	<b>Actividad privada realizada</b>	<b>fs. de los medios de verificación</b>
1	lunes	21/1/2019	A las 9:00 horas, en el municipio de Tejutla, compareció como otorgante en un documento privado autenticado de compraventa.	554 al 556
2	lunes	25/2/2019	A las 10:00 y a las 11:00 horas, en la ciudad de Orlando, estado de Florida, Estados Unidos de América, se otorgaron ante sus oficinas notariales dos escrituras públicas de poderes.	716 al 724
3	martes	26/2/2019	A las 11:00, a las 13:00, a las 14:00 y a las 15:00 horas, en la ciudad de Orlando, estado de Florida, Estados Unidos de América, se otorgaron ante sus oficinas notariales cuatro escrituras públicas de poderes.	702 al 706, 725 al 737
4	miércoles	27/2/2019	A las 8:00 y a las 10:00 horas, en la ciudad de Orlando, estado de Florida, Estados Unidos de América, se otorgaron ante sus oficinas notariales dos escrituras públicas de poderes.	738 al 746
5	jueves	28/2/2019	A las 9:00 y a las 14:00 horas, en la ciudad de Orlando, estado de Florida, Estados Unidos de América, se otorgaron ante sus oficinas notariales dos escrituras públicas de poderes.	747 al 753

Actividades privadas realizadas por el señor Ronald Arturo Guillén Maldonado, durante los lapsos en los que se ausentó injustificadamente de su jornada laboral				
N.º	Día	Fecha	Actividad privada realizada	fs. de los medios de verificación
6	martes	18/6/2019	A las 9:00 horas, en la ciudad de Orlando, estado de Florida, Estados Unidos de América, se otorgó ante sus oficios notariales una escritura pública de poder.	767 al 770
7	viernes	17/9/2021	A las 16:00 horas, en el municipio de Chalatenango, se otorgó ante sus oficios notariales una escritura pública de posesión material de inmueble.	683 al 686

Lo anterior, según se verifica en: *i)* copia certificada por el Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, de documento privado autenticado de compraventa otorgado por el señor Guillén Maldonado, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve (fs. 554 al 556); *ii)* copia simple de oficio referencia DNOT-JEF-1090-2022 (de) de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Sección del Notariado de la CSJ (fs. 663 y 665), mediante el cual detalla los instrumentos autorizados por el señor Guillén Maldonado como notario, en horas hábiles, entre los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno; y en *iii)* testimonios expedidos por la Jefa de la Sección del Notariado de la CSJ, de escrituras públicas otorgadas ante los oficios notariales del señor Guillén Maldonado, entre los días veinticinco y veintiocho de febrero, y el día dieciocho de junio, todos de dos mil diecinueve, y el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno (fs. 683 al 686, 702 al 706, 716 al 753, 767 al 770).

Por otra parte, el señor Guillén Maldonado realizó actividades privadas en días en los que registró normalmente su asistencia laboral en la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA –sin contar con licencia para ello– las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Actividades privadas realizadas por el señor Ronald Arturo Guillén Maldonado, durante su jornada laboral en el CONNA y sin licencia						
N.º	Día	Fecha	Actividad privada realizada	Medios de verificación		
				fs. de los medios de verificación	fs. de Controles de asistencia	fs. de Registros de Permisos
1	lunes	4/3/2019	A las 10:00 horas, ante sus oficios notariales, se otorgó cancelación de hipoteca.	119 vuelto, 488	53 vuelto y 54, 247, 291	22 al 26, 93 al 102, 288
2	lunes	22/7/2019	A las 10:31 horas, en SERTRACEN, realizó presentación referencia 2019/278606 .	142 al 145 y 496	57 vuelto y 58, 248, 295	22 al 26, 93 al 102, 288
3	viernes	22/11/2019	A las 14:54 horas, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de Chalatenango, retiró documento relativo a una segregación de inmueble por venta, correspondiente al asiento de inscripción N.º 201904010747.	124 vuelto, 484 y 487	61 vuelto y 62, 251, 299	22 al 26, 93 al 102, 288

Actividades privadas realizadas por el señor Ronald Arturo Guillén Maldonado, durante su jornada laboral en el CONNA y sin licencia						
N.º	Día	Fecha	Actividad privada realizada	Medios de verificación		
				fs. de los medios de verificación	fs. de Controles de asistencia	fs. de Registros de Permisos
4	viernes	6/12/2019	A las 13:38 horas, en SERTRACEN, solicitó orientación de requisitos para realizar reposición de tarjeta de circulación de vehículo.	142 al 145 y 496	62 vuelto y 63, 251, 300	22 al 26, 93 al 102, 288
5	martes	7/1/2020	A las 13:00 horas, en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, presentó escrito, mediante el cual solicitó autorización para la compra de hojas de papel de protocolo, para conformar su Segundo Libro de Protocolo.	206	64, 251, 302	22 al 26, 93 al 102, 301
6	martes	18/8/2020	A las 16:00 horas, en el municipio de Chalatenango, se otorgó ante sus oficinas notariales una escritura pública de compraventa de inmueble.	712 al 715	70 vuelto y 71, 251, 309	22 al 26, 93 al 102, 301
7	miércoles	14/7/2021	A las 16:00 horas, en el municipio de Chalatenango, se otorgó ante sus oficinas notariales una escritura pública de posesión material de inmueble.	689 al 692	81 vuelto y 82, 255, 322, 346	22 al 26, 93 al 102, 314 y 315
8	jueves	10/2/2022	A las 8:30 horas, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ante sus oficinas notariales se otorgó la cancelación de mutuo prendario, que hizo constar en acta.	578 al 580	89, 258, 331, 372	22 al 26, 93 al 102, 328 y 329
9	jueves	24/3/2022	A las 14:10 horas, en el municipio de Chalatenango, ante sus oficinas notariales se otorgó documento privado autenticado de compraventa de motocicleta.	569 al 571	89 vuelto y 90, 258, 332, 390	22 al 26, 93 al 102, 328 y 329

Lo anterior, según consta en: *i)* oficio referencia DE/CONNA/154/2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva del CONNA (fs. 22 al 26); *ii)* informes de marcaciones de asistencia laboral del señor Guillén Maldonado en el CONNA, durante el período comprendido entre los meses de marzo de dos mil diecinueve y marzo de dos mil veintidós (fs. 53 vuelto al 90, 291 al 300, 302 al 313, 316 al 327 y 330 al 332); *iii)* copias certificadas por la Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano del CONNA, de los registros de permisos autorizados al señor Guillén Maldonado, correspondientes al período comprendido entre los años dos mil diecinueve y dos mil veintidós (fs. 93 al 102); *iv)* memorándum referencia DTI-GSRCG-0039/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Sistemas Registrales, Catastrales y Geográficos del CNR (fs. 119 al 125); *v)* copia certificada por el Juez de Primera Instancia de Tejutla de escrito presentado en la sede judicial a su cargo por el señor Guillén Maldonado, el día siete de enero de dos mil veinte (f. 206); *vi)* copias certificadas por el Delegado de la sede Departamental de la Niñez y de la Adolescencia de Chalatenango del CONNA, de pasajes del Libro de Control de Misiones Oficiales (fs. 247, 248, 251, 255 y 258) y del Libro de Control de Asistencias (fs. 346, 372 y 390), ambos

correspondientes al personal de esa sede, durante el periodo comprendido entre marzo de dos mil diecinueve y marzo de dos mil veintidós; *vii*) Fichas de Registro de Permisos autorizados al señor Guillén Maldonado para ausentarse de su jornada laboral en el CONNA, entre los años dos mil diecinueve y dos mil veintidós, emitidas por el Encargado del registro de permisos y licencias y la Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano del referido Consejo (fs. 288, 301, 314, 315, 328 y 329); *viii*) oficio referencia DRPR11-0347/2022 III3508 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (fs. 483 al 495); *ix*) copias certificadas por el Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, de los siguientes instrumentos otorgados ante los oficios notariales del señor Guillén Maldonado: *a*) documento privado autenticado de compraventa, de las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós (fs. 569 al 571); y *b*) cancelación de mutuo prendario, de las ocho horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós (fs. 578 al 58); *x*) copia simple de oficio referencia DNOT-JEF-1090-2022 (dc) de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Sección del Notariado de la CSJ (fs. 663 y 665), mediante el cual detalla los instrumentos autorizados por el señor Guillén Maldonado como notario, en horas hábiles, entre los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno; y en *xi*) testimonios expedidos por la Jefa de la Sección del Notariado de la CSJ, de escrituras públicas otorgadas ante los oficios notariales del señor Guillén Maldonado, a las dieciséis horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinte y a las dieciséis horas del día catorce de julio de dos mil veintiuno (fs. 689 al 692, 712 al 715); y en *xii*) informe de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Sección de Subsidios del ISSS (f. 778), referente a los períodos en los que el señor Guillén Maldonado tuvo incapacidades, las cuales fueron presentadas al área de Subsidios de esa entidad.

En este punto, cabe destacar que los apoderados del investigado, –en los escritos de fs. 152 al 156 y 798 al 800– aducen que la falta de justificación –tanto del incumplimiento de la jornada de trabajo como de la realización de actividades particulares en la misma, por parte de su representado–, en las fechas advertidas, se debe al “mal manejo” (sic) de los permisos otorgados y al “proceso de marcación que se tiene”.

Señalan que “el sistema de control de recursos humanos del CONNA ahora CONAPINA tenía muchas fallas, ya que en cuanto a las ausencias injustificadas no están reflejando con veracidad las mismas” (sic), citando como ejemplos de ello que, entre los meses de septiembre y noviembre de dos mil dieciocho y del veinticinco al veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se le concedieron incapacidades médicas al señor Guillén Maldonado; y que la Semana Santa de ese último año fue del diez al dieciocho de abril, sin embargo, en el referido control institucional se reflejan estos periodos como ausencias injustificadas del referido investigado.

Sobre la actividad privada realizada el día lunes veintidós de julio de dos mil diecinueve, refieren que se informó y solicitó permiso personal “al encargado” y, por tanto, esa inasistencia es justificable.

Adicionalmente indican que su representado “(...) salió del país dos veces del veintitrés de febrero al dos de marzo y del trece de junio al veinte del mismo mes, para lo cual tenía sus respectivas autorizaciones de las jefaturas inmediatas, lo cual también le aparece como ausencias injustificadas” (sic).

Ahora bien, respecto a la verificación de las incapacidades médicas concedidas al investigado, durante el período indagado, es necesario aclarar que se ha valorado como prueba no sólo los citados registros administrativos proporcionados por las autoridades del CONNA, referentes al cumplimiento o incumplimiento de la jornada laboral por parte del aludido señor, y a las licencias autorizadas al mismo para ausentarse de sus funciones en el horario establecido para desarrollarla; sino que también se ha valorado el aludido informe del ISSS relativo a los períodos en los que el investigado tuvo incapacidades.

Al verificar en conjunto estos registros, se ha podido establecer que, durante los períodos comprendidos entre el veinticinco de septiembre y el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, y del veinticinco al veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el señor Guillén Maldonado contó con incapacidades médicas que justificaron su inasistencia laboral en esos lapsos (fs. 328 y 329, 778).

Por otra parte, con relación a la verificación del período vacacional relacionado, se ha constatado que el día domingo diez de abril de dos mil veintidós fue inhábil, y que en los días comprendidos entre el lunes once y el lunes dieciocho del mismo mes y año, los servidores públicos gozaron de licencia a título de vacaciones de Semana Santa, conforme al artículo I de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en relación a las fechas determinadas a partir del calendario litúrgico de la Iglesia Católica, conforme a su Calendario Romano General.

En ese sentido, se ha determinado que en estos períodos el señor Guillén Maldonado contaba con motivos legales para no cumplir su jornada ordinaria de trabajo en el CONNA (incapacidades médicas y vacación), *razón por la cual esos lapsos no se han incluido entre las ausencias injustificadas antes relacionadas.*

Cabe indicar que los registros proporcionados por el CONNA constituyen instrumentos públicos –conforme al artículo 331 del CPCM–, por haber sido expedidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, debido a su naturaleza, conforme a los artículos 334 y 341 inc. 1º del CPCM, se consideran auténticos (mientras no se pruebe su falsedad).

En ese sentido, para desvirtuar la autenticidad de estos instrumentos públicos, con relación a las demás fechas en las que se han advertido y detallado ausencias injustificadas y realización de actividades de naturaleza privada por parte del señor Guillén Maldonado, debe acreditarse su falsedad, lo cual no ha sido establecido con los señalamientos de los apoderados del investigado, sobre “el mal manejo” de los permisos otorgados a este último y del proceso de marcación de su asistencia, así como de las “fallas del sistema de control de recursos humanos del CONNA”, sino que se requería que estas afirmaciones se sustentaran con elementos probatorios que acreditaran las razones por las cuales no son veraces los registros correspondientes a *cada una de las fechas de incumplimiento de la jornada laboral y realización de actividades privadas, carentes de justificación legal*, sin embargo, la parte investigada no lo ha realizado.

En este punto, es necesario referirse a la jurisprudencia emitida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, en el proceso referencia 472-2016, respecto a que “(...) *el deber de probar, por ministerio del principio de presunción de inocencia, recae sobre quien acusa única y exclusivamente en lo que verse a los hechos constitutivos de la*

*infracción. Ello no obsta al deber de objetividad que vincula a cualquier ente instructor del procedimiento (...)*".

Por tanto, dado que en los referidos registros proporcionados por el CONNA y el ISSS no constan licencias para que el señor Guillén Maldonado incumpliera su jornada laboral –en las fechas detalladas en esta resolución y, en particular, del veinticinco al veintiocho de febrero, dieciocho de junio y veintidós de julio de dos mil diecinueve– y para que realizara en ella las actividades particulares detalladas, se determina que estas acciones no estaban justificadas.

Por otra parte, con relación a lo indicado por dichos apoderados, respecto a que la cancelación de hipoteca otorgada a las diez horas del día lunes cuatro de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del señor Guillén Maldonado, se realizó “de esa manera” (sic) porque “las agencias crediticias siempre solicitan que dichas cancelaciones se realicen en horario laboral para ellos” (sic); asimismo, que ese instrumento no se realizó durante la jornada laboral de su representado en el referido Consejo, y este último no se ausentó de sus actividades institucionales para ello, cabe reiterar lo expresado en la resolución de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés (fs. 784 al 786), respecto a que, conforme al artículo 1 de la Ley de Notariado, en los actos, contratos y declaraciones que el notario autorice, la fe pública concedida al mismo será plena respecto al hecho de haber sido otorgados en la forma, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa.

Asimismo, es necesario reiterar que el artículo 341 del CPCM establece el valor probatorio de los instrumentos expedidos por notario –instrumentos públicos–, al indicar que estos constituirán prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten; de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide.

De manera que la aseveración de los aludidos apoderados, respecto a que la citada cancelación de hipoteca no se otorgó durante la jornada laboral de su representado en el CONNA, por sí misma, no desvirtúa la fe pública concedida a ese instrumento sobre su fecha y hora de realización.

Adicionalmente, los citados apoderados expresaron que “en cuanto a los trámites de CNR” (sic), su representado siempre ha mandado a otras personas a realizarlos, pero que en muchas ocasiones esa institución “los coloca” (sic) como trámites realizados por el otorgante, y que el señor Guillén Maldonado siempre ha realizado “trámites de cartulación” en horas no laborales.

Ahora bien, se ha verificado que en el Memorándum referencia DTI-GSRCG-0039/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Sistemas Registrales, Catastrales y Geográficos del CNR (fs. 119 al 125), y en certificaciones de historiales registrales de presentaciones remitidas por el Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, mediante oficio referencia DRPRH-0347/2022 H3508 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós (fs. 484 y 487), consta que el señor Guillén Maldonado –identificado con su Documento Único de Identidad–, fue la persona que el día viernes veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos –es decir, durante su jornada laboral en el CONNA– retiró un documento relativo a una segregación de inmueble por venta, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de Chalatenango.

Por las razones expuestas, contrario a lo señalado por los apoderados del investigado, este último sí realizó actividades privadas durante la jornada laboral que debía cumplir en la Junta de



Protección de Chalatenango del CONNA, sin contar con una justificación legal, como licencias, para ello.

También es necesario aclarar que al inicio de este aparatado se relacionaron los informes de una Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango y del Delegado de la sede Departamental de la Niñez y de la Adolescencia de Chalatenango –ambos del CONNA– (fs. 20, 21, 103, 104 y 231), por cuanto referían que el investigado, durante el período indagado, cumplió con las funciones de su cargo y no se ausentó injustificadamente de sus funciones; sin embargo, al contrastar estas aseveraciones –que son generales y amplias, pues no proporcionan un detalle de las fechas y horarios en los que el investigado efectivamente cumplió su jornada laboral–, con los citados registros que establecen las ausencias y realización de actividades privadas por parte del señor Guillén Maldonado, durante su jornada laboral en la referida institución, sin contar con justificación legal para ello –que son detallados, pues refieren esas ausencias y realización de actividades privadas en determinadas fechas y horarios, e incluso lugares, así como el otorgamiento –o no– de licencias en esos días–; las reglas de valoración probatoria establecidas por el sistema de sana crítica –en particular, las fundadas en la lógica–, no permiten estimar que los aludidos informes de fs. 20, 21, 103, 104 y 231, –por sí mismos, ni valorados con los otros elementos probatorios–, sean idóneos y suficientes para desvirtuar las ausencias y actividades privadas –durante jornada laboral y sin justificación– en las que se ha acreditado que el investigado incurrió.

Además, si bien el testigo [redacted] de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA declaró que, durante el período indagado, no observó que el señor Guillén Maldonado realizara actividades relacionadas con su profesión de abogado, ni que le llegaran a solicitar firmas de notario en ese lugar, al apreciar dichas aseveraciones con base en las reglas de la sana crítica, se estima que su credibilidad se ve contrarrestada por otras de las afirmaciones de ese mismo testigo, es decir, las referentes a que no le consta lo que el investigado conversaba en su lugar de trabajo, porque no tienen el mismo cubículo ni están juntos, y que entre sus puestos de trabajo existía un área de entrevista y estaban a cuatro metros de distancia, aproximadamente, pues no resulta coherente que, estando en la misma ubicación, no haya podido escuchar lo conversado por el investigado y sí percibir (de una manera no especificada), que este último no realizó actividades privadas durante su jornada laboral.

En adición a lo anterior, no era posible para el referido testigo conocer las actividades que el investigado realizó fuera de las instalaciones de la aludida Junta, durante la jornada laboral, en particular las de naturaleza privada que se han acreditado y que constan en documentos públicos.

Respecto a las actas de entrevistas realizadas por el Instructor delegado a las señoras [redacted] y [redacted], ambas colaboradoras del “Bufete Jurídico Rivera” (fs. 127 y 128) y a los señores [redacted]; [redacted] y [redacted], estos últimos, empleados de la aludida Junta (fs. 129 al 131), es necesario indicar que no se incorporaron ni han sido valoradas como elementos probatorios en este procedimiento y, en particular, en esta resolución, por cuanto la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ ha establecido que *este tipo de entrevistas que son obtenidas sin la intervención de la parte investigada, tienen la finalidad específica de convertirse en actos preliminares*

*de investigación (...) sin embargo, no pueden ser consideradas como medios de prueba (sentencia del 30/XI/2018, proceso ref. 06-2011).*

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que aun cuando las referidas colaboradoras del bufete concordaron al expresar que el señor Guillén Maldonado realizaba actividades de esa oficina fuera de su horario laboral en la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, y los mencionados empleados de esa Junta coincidieron al indicar que desconocen si el investigado realizó actividades jurídicas particulares durante su jornada de trabajo, al contrastar estas aseveraciones con los citados registros que establecen las ausencias y realización de actividades privadas por parte del investigado, durante su jornada laboral en la referida Junta, sin contar con justificación legal para ello –que son detallados, pues establecen esas ausencias y realización de actividades privadas en determinadas fechas y horarios, e incluso lugares, así como el otorgamiento –o no– de licencias en esos días–, se advierte que las primeras no desvirtuarían los hechos acreditados.

Finalmente, sobre la alegación de los apoderados del señor Guillén Maldonado con relación a que “si éste último hubiese faltado más de tres días injustificados, se le hubiese iniciado proceso de destitución, o por lo menos sanciones disciplinarias, las cuales no existen en su expediente”, es necesario indicar que ésta es una circunstancia que, por sí misma, no desvirtúa que dicho señor incumplió su jornada laboral y realizó actividades privadas en las fechas detalladas, pues ello sólo denota que en el entonces CONNA no se advirtieron oportunamente esas situaciones y, consecuentemente, no se adoptaron en tiempo las medidas disciplinarias correspondientes contra el investigado.

En virtud de lo anterior, al hacer una valoración integral de los elementos de prueba recabados en el procedimiento, relacionados en párrafos precedentes, se ha verificado que, durante el período comprendido entre los meses de julio de dos mil diecisiete y marzo de dos mil veintidós, el señor Guillén Maldonado, al ausentarse de su jornada de trabajo como Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA en ciento noventa y tres fechas –pormenorizadas en esta resolución–, mediante llegadas tardías y salidas anticipadas que superaron los treinta minutos cada una, así como con ausencias en jornadas de trabajo completas –esto último en ciento treinta y nueve fechas–, sin contar con una justificación legal para ello, realizó actividades privadas durante el tiempo previsto para cumplir las funciones inherentes al cargo relacionado.

Ciertamente, al no encontrarse desarrollando las funciones propias de su cargo público en el CONNA, durante la jornada laboral prevista –en las fechas y horarios detallados–, se encontraba realizando cualquier otra actividad ajena a esa institución, es decir, privada que, como se ha indicado, no estaba autorizado a realizar en ese tiempo.

En adición a lo anterior, se han determinado las actividades particulares que el señor Guillén Maldonado realizó en siete de esas fechas y horarios en los que se ausentó injustificadamente, que consisten en la autorización de instrumentos públicos como notario –en seis de esos días, la mayoría fuera del territorio nacional– y su comparecencia como otorgante de un documento privado autenticado de compraventa.

Asimismo, se ha establecido que en nueve fechas en las que el señor Guillén Maldonado registró el cumplimiento de su jornada laboral en la citada Junta, realizó actividades privadas –sin contar con

licencia para ello–, autorizando como notario instrumentos públicos –en cinco de esos días–, y apersonándose a SERTRACEN, al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de Chalatenango y al Juzgado de Primera Instancia de Tejutla –en las demás fechas–, para realizar diligencias particulares.

En definitiva, habiéndose establecido en este procedimiento las referidas conductas por parte del señor Guillén Maldonado, se perfila una correspondencia clara e inequívoca de las mismas con la transgresión al artículo 6 letra e) de la LEG atribuida.

Ahora bien, la potestad sancionadora ejercida por este Tribunal se somete, entre otros principios, al de responsabilidad, regulado en el artículo 139 N. ° 5 de la LPA, según el cual *“sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa, o cualquier otro título que determine la ley”*.

Por tanto, es exigible, conforme a la referida disposición, que las sanciones que imponga este Tribunal –y cualquier otra autoridad administrativa– estén sustentadas, además, en la comprobación de un nexo subjetivo entre el autor y los hechos objeto de una sanción.

Este nexo *“(…) se puede manifestar como dolo, culpa, e incluso, para un grupo de infracciones administrativas denominadas “formales”, a nivel de inobservancia. Todas estas formas de imputación subjetiva, conllevan el destierro de la responsabilidad objetiva con la que se sanciona automáticamente por la realización de un hecho.*

*En el ordenamiento jurídico salvadoreño, la base de la exigencia de responsabilidad subjetiva se encuentra en la misma Constitución, en el artículo 12, al manifestar que “Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley (…)”.* Además, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa son congruentes al expresar que *no puede haber sanción sin culpabilidad.*

*Por ejemplo, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia de referencia 376-2007 de fecha 13 de febrero de 2017 expresó que “los principios límites a la potestad sancionadora exigen que la infracción (...) se realice ya sea con intención o por culpa”. Asimismo, la Sala de lo Constitucional en la resolución de referencia 110-2015 de fecha 30 de marzo de 2016 también indicó que: “en materia administrativa sancionadora es aplicable el principio nulla poena sine culpa, lo que excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues el dolo o culpa constituyen un elemento básico de las infracciones administrativas” (...) [Sentencia pronunciada por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, el día 29-VIII-2018, en el proceso referencia 00014-18-ST-COPC-2CO].*

Además, la referida Sala de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia de referencia 508-2016 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, acotó que en materia administrativa sancionatoria, *“(…) las infracciones pueden ser atribuibles a cualquier título de imputación, sin que para ello se fije una regla general o una excepción [circunstancia que, si se configura en el derecho penal, por designio absoluto del legislador]. Por ello, corresponderá al aplicador de la norma, advertir si la infracción que se analice puede ser atribuida a título de dolo o culpa (…)”*.

En ese orden de ideas, en el presente caso el señor Guillén Maldonado, era conocedor del horario de trabajo en el que debía ejercer su cargo de Miembro de la Junta de Protección de

Chalatenango del CONNA, y de la obligación de cumplirlo, a partir de la suscripción de los contratos de trabajo con el CONNA para desempeñarse en ese puesto.

Asimismo, durante el ejercicio del aludido cargo tenía la obligación de conocer que, conforme al artículo 6 letra e) de la LEG, tenía prohibido realizar actividades privadas durante su jornada ordinaria de trabajo en la referida dependencia, sin embargo, se ha comprobado mediante este procedimiento que no se abstuvo de ello, sino que se ausentó y realizó actividades de naturaleza particular sin contar con justificación legal para ello.

De lo anterior, se concluye que el señor Guillén Maldonado, al tener la referida prohibición claramente definida en la LEG, y la obligación de conocerla, actuó con *dolo*, realizando las referidas acciones.

Por tanto, se ha acreditado la existencia del nexo subjetivo entre el señor Guillén Maldonado y la conducta comprobada mediante este procedimiento –que es típica y antijurídica conforme al artículo 6 letra e) de la LEG– por lo que se sustenta la imposición de una sanción por la transgresión cometida.

*3. Uso de bienes propiedad del CONNA para la realización de actividades privadas, por parte del investigado:*

Para el cumplimiento de sus funciones como Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, el señor Guillén Maldonado tuvo asignados los siguientes bienes propiedad de la referida institución –dentro del lapso indagado–: dos computadoras, dos UPS (*Uninterruptable Power Supply* o Sistema de Alimentación Ininterrumpida, de energía eléctrica) –unos adquiridos en el año dos mil diecinueve y otros en el año dos mil veintiuno–, un escritorio, una silla secretarial (adquiridos en los años dos mil doce y dos mil trece, respectivamente); y un mueble para computadora personal –adquirido en el año dos mil quince–.

Lo anterior, según consta en copias certificadas por el Jefe del Departamento de Activo Fijo del CONNA, de formularios de traslado de activo fijo, denominados “Control para Asignación de Mobiliario y Equipo”, correspondientes a la asignación de activos al señor Guillén Maldonado (fs. 339 al 341).

Según informes de fecha uno de junio de dos mil veintidós, suscritos por la señora [redacted], Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA (fs. 20 y 21 y 104), mientras se desempeñó como Coordinadora de dicha Junta, no recibió reportes con relación a que el señor Guillén Maldonado usara la oficina o sus equipos técnicos para fines personales.

Asimismo, en el informe de fecha uno de junio de dos mil veintidós, el Delegado de la sede Departamental de la Niñez y de la Adolescencia de Chalatenango del CONNA expresó no haber percibido que el señor Guillén Maldonado utilizara recursos institucionales con fines privados y que no se han identificado anomalías en los márgenes de consumo de insumos (fs. 103 y 231).

Finalmente, en el despliegue de actividades investigativas no se obtuvo elementos probatorios que acreditaran el uso de los bienes institucionales detallados –o de otros propiedad del CONNA o servicios contratados por la misma entidad–, por parte del señor Guillén Maldonado, para la realización de actividades privadas y, en consecuencia, no se ha establecido que el investigado haya infringido el deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, conforme a la conducta antes relacionada.

#### V. Sanción aplicable.

El Artículo 42 de la LEG prescribe: *“Una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en esta Ley, el Tribunal sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar, impondrá la multa respectiva, cuya cuantía no será inferior a un salario mínimo mensual hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio.*

*El Tribunal deberá imponer una sanción por cada infracción comprobada”.*

El artículo 97 del RLEG prescribe que para la fijación del monto de la multa se tomará en cuenta el monto del salario mínimo mensual para el sector comercio vigente en el momento en que se cometió la infracción.

En ese sentido, el artículo 144 inciso 1º de la LPA señala que al responsable de dos o más infracciones, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a las diversas infracciones.

Para determinar la sanción a imponer al señor Guillén Maldonado es necesario tener en cuenta que incurrió en las conductas constitutivas de transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, entre los años dos mil diecisiete y dos mil veintidós, es decir, de manera continuada.

*Las infracciones continuadas son una pluralidad de ilícitos homogéneos entre sí, infringiendo el mismo o semejantes preceptos administrativos, que por una ficción legal se tratan como una sola infracción legal, a pesar que cada ilícito en forma separada, podría ser una infracción independiente (sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia –CSJ– en fecha 21-VII-2017, en el proceso referencia 510-2014).*

Al referirse a este tipo de infracciones, cabe mencionar la denominada *unidad típica de la acción u omisión infractora, categoría jurídica del Derecho Administrativo Sancionador que exige la concurrencia de un único acto de voluntad encaminado a la realización de toda la dinámica infractora (NIETO, ALEJANDRO, “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”, Editorial TECNOS, Tercera Edición Ampliada, Madrid, 2002. Págs. 449-450) [citado en sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, en fecha 5-VII-2017, en el proceso referencia 338-2010].*

En ese sentido, se estima que la transgresión continuada al artículo 6 letra e) de la LEG por parte del investigado, establecida en este procedimiento, goza de unidad típica de la acción infractora, pues se advierte un único acto de voluntad por parte de él, que cumplió con los elementos constitutivos de la descripción típica de la transgresión a la prohibición ética regulada en el citado artículo, es decir, un solo acto de voluntad encaminado a realizar actividades privadas durante la jornada laboral que le correspondía cumplir como Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, no obstante esa acción se manifestó entre los meses de julio de dos mil diecisiete y marzo de dos mil veintidós.

Dado que las infracciones continuadas cometidas por el investigado deben tratarse como una sola, corresponde aplicarles una sola sanción de multa, cuya cuantía, como se indicó al inicio de este apartado, se determina en atención al salario mínimo mensual urbano para el sector comercio, vigente al momento en que se cometieron las conductas antiéticas.

Al haber acaecido los últimos hechos constitutivos de transgresión ética en marzo de dos mil veintidós, se estima oportuno fijar la multa a imponer al investigado con base en el salario mínimo

mensual urbano para el sector comercio vigente durante el período comprendido entre agosto de dos mil veintiuno y marzo dos mil veintidós, cuyo monto equivalía a trescientos sesenta y cinco dólares de los EE.UU. (US\$365.00), según el Decreto Ejecutivo N.º 10 de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, y publicado en el Diario Oficial N.º 129, Tomo 432, de esa misma fecha.

De conformidad con el artículo 44 de la LEG, para fijar el monto de la multa el Tribunal considerará uno o más de los siguientes aspectos: *i) la gravedad y circunstancias del hecho cometido; ii) el beneficio o ganancias obtenidas por el infractor, su cónyuge, conviviente, parientes o socio, como consecuencia del acto u omisión constitutivos de infracción; iii) el daño ocasionado a la Administración Pública o a terceros perjudicados; y iv) la capacidad de pago, y la renta potencial del sancionado al momento de la infracción.* Estos son, pues, los criterios de dosimetría que deben valorarse para que la sanción impuesta sea proporcional.

En este caso, los parámetros o criterios objetivos para cuantificar la multa que se le impondrá al señor Guillén Maldonado, por la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, son los siguientes:

*1. Respecto a la gravedad y circunstancias del hecho cometido:*

El artículo 218 de la Constitución establece en su primera parte que “*los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado*”, de ahí que la Sala de lo Constitucional haya interpretado que éstos deben *realizar su función con eficacia y también con una actitud de desprendimiento del propio interés o de fines personales* (sentencia del 28/II/2014, Inc. 8-2014).

Ahora bien, la legislación secundaria, particularmente la LEG contiene como uno de sus principios, el de supremacía del interés público—Art. 4 letra a)—, el cual orienta a todos los destinatarios de esa norma a *anteponer siempre el interés público sobre el interés privado.*

La conducta del señor Guillén Maldonado, consistente en realizar actividades privadas durante la jornada laboral que debía cumplir como servidor público del CONNA, constituye un hecho grave que se evidencia en la inobservancia de dicho deber constitucional, pues antepuso su interés personal de efectuar actividades de índole particular, sobre su deber de destinar el tiempo de trabajo correspondiente a las funciones encomendadas por la referida institución pública, exclusivamente para realizar tareas en apoyo a la gestión institucional, tanto las inherentes a su cargo como las que eventualmente le fueran requeridas.

Adicionalmente, la conducta comprobada no se trató de un hecho aislado, sino reiterado considerablemente durante el período comprendido entre julio de dos mil diecisiete y marzo de dos mil veintidós.

Por tanto, la gravedad de la transgresión cometida por el señor Guillén Maldonado deriva entonces de su opción por privilegiar su interés privado sobre el interés general, y de la considerable reiteración de esa conducta.

*2. El daño ocasionado a la Administración Pública:*

La afectación ocasionada por el señor Guillén Maldonado a la Administración Pública, producto de su transgresión al artículo 6 letra e) de la LEG, se configura a partir del menoscabo en la normal prestación de los servicios que le correspondía brindar en la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, que se estima se produjo al abandonar reiteradamente sus funciones institucionales, para

atender asuntos particulares; y si bien no es posible cuantificar los daños ocasionados con esa conducta, sí se perfila la sobrecarga laboral injustificada hacia otros recursos humanos de la citada Junta, o bien, que esas tareas no hayan sido ejecutadas y, en definitiva, un impacto considerable en la calidad de la atención y servicios que a la referida dependencia le correspondía brindar, en perjuicio de sus usuarios.

3. *La renta potencial del sancionado al momento de la transgresión al artículo 6 letra e) de la LEG:*

Entre los años dos mil diecisiete y dos mil veintidós, cuando acaecieron los hechos constitutivos de transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, de parte del señor Guillén Maldonado, este percibió un salario mensual de mil doscientos dólares de los EE.UU. (US\$1,200.00) en su calidad de Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del CONNA, como se verifica en Oficio N.º GTH-545/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano del CONNA (fs. 337 y 338).

En consecuencia, en atención a la gravedad y circunstancias del hecho cometido, al daño ocasionado a la Administración Pública y a la renta potencial del señor Guillén Maldonado, es pertinente imponerle a este último una multa de un salario mínimo mensual urbano para el sector comercio, de trescientos sesenta y cinco dólares de los EE.UU. (US\$365.00), por la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, cuantía que resulta proporcional a la transgresión cometida según los parámetros antes desarrollados.

VI. El artículo 24 de la LPA dispone que “(...) *En todo caso, los interesados tendrán derecho a que se les extienda y entregue constancia escrita e íntegra de los actos administrativos que les afecten*”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 105 del RLEG establece que los intervinientes o quien tuviere interés legítimo –en los procedimientos– podrán obtener copia simple o certificada, parcial o íntegra, de los expedientes cuando así lo soliciten, y en similar sentido regula este aspecto el artículo 166 del Código Procesal Civil y Mercantil.

De manera que deberá extenderse a los apoderados del investigado certificación de esta resolución, por ser parte interesada en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 14 de la Constitución; VI. 1 letra c) de la Convención Interamericana contra la Corrupción; 1 letra c) y 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 4 letras a), b), g), h), i) y l), 5 letra a), 6 letra e), 20 letra a), 37, 42, 43 y 44 de la Ley de Ética Gubernamental; 95 y 97 del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Absuélvese* al señor Ronald Arturo Guillén Maldonado, Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) ahora Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), por la infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, respecto al uso de bienes de la citada institución y servicios contratados por la misma para realizar actividades privadas, durante el período comprendido entre los días veintisiete de julio de dos mil diecisiete y veintisiete de julio de dos mil veintidós, por las razones expresadas en el apartado 3 del considerando IV de esta resolución.

b) *Sanciónase* al señor Ronald Arturo Guillén Maldonado, Miembro de la Junta de Protección de Chalatenango del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) ahora Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), con una multa de trescientos

sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$365.00), por haber transgredido la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, en razón que realizó actividades privadas durante la jornada de trabajo que debía cumplir en la Junta de Protección de Chalatenango del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), sin contar con justificación legal para ello, en los días relacionados en el apartado 2 del considerando IV de esta resolución, y por las razones expresadas en el mismo.

c) Se hace saber a los intervinientes que, de conformidad a los artículos 39 de la Ley de Ética Gubernamental, 96 del Reglamento de dicha Ley, 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para la presente resolución se encuentra habilitada la interposición del Recurso de Reconsideración, el cual es optativo para el agotamiento de la vía administrativa; y de disponer su utilización, deberá presentarse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

d) *Extiéndase* certificación de esta resolución, para ser entregada a los licenciados \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, apoderados generales judiciales con cláusula especial del investigado, señor Ronald Arturo Guillén Maldonado.

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

